



# *Resolución Jefatural N° 179-2002-INEI*

Lima, 04 de junio del 2002

Visto el Oficio N° 309 -2002-AG-DGIA/072-DE, de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura (MINAG), mediante el cual solicita autorización para realizar la "Encuesta Nacional Agropecuaria sobre Producción y Ventas".

## **CONSIDERANDO :**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" el INEI es el ente rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección General de Información Agraria del MINAG, con la finalidad de iniciar la implementación de una nueva metodología estadística que permita contar con información confiable, oportuna y veraz, a fin de desarrollar un programa de mejoras a nivel de producción de estadísticas e indicadores agropecuarios, útiles para la oportuna toma de decisiones de los productores, ejecutará la "Encuesta Nacional Agropecuaria sobre Producción y Ventas";

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la mencionada Encuesta dirigida a los productores agropecuarios de las unidades catastrales seleccionados y que se encuentran ubicadas en los principales valles del territorio peruano, así como aprobar el formulario respectivo;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub - Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

## **SE RESUELVE :**

**Artículo 1° .-** Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional Agropecuaria sobre Producción y Ventas"; que se realizará en los principales valles del territorio peruano y será conducida por la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2° .-** Aprobar el formulario correspondiente de la mencionada encuesta, que forma parte de la presente resolución y que se utilizará para relevar información estadística durante el presente año, en los valles que se detallan a continuación:

### **DEPARTAMENTOS**

PIURA  
LA LIBERTAD  
LIMA  
AREQUIPA  
LAMBAYEQUE  
ANCASH  
MOQUEGUA  
TACNA  
ICA

### **VALLES**

Chira – San Lorenzo – Bajo Piura  
Chicama - Jequetepeque  
Chancay – Huaral – Huaura Sayan –Cañete  
Camaná – Majes – Chili - Tambo  
Chancay – La Leche  
Santa Lacramarca  
Moquegua  
Tacna – Caplina  
Ica – Pisco – Chincha



**Artículo 3º** .- Los productores agropecuarios, personas naturales o jurídicas conductores de las parcelas catastrales seleccionadas están obligadas a suministrar información a los funcionarios de la Dirección General de Información Agraria del MINAG.

**Artículo 4º**.- Los productores agropecuarios, personas naturales o jurídicas que incumplan con lo dispuesto en el artículo 3º , serán multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87º y 91º del D. S. Nº 043-2001-PCM.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**